

SAN PEDRO DE LA PAZ, 20 de julio de 2011

N° 35 / VISTOS: La Ordenanza Municipal N°4, de 1997, sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas y pasajes en fondo de saco, y que permite su cierre; lo previsto en la Ley N°20.499, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de febrero del 2011, por la que se introducen una serie de modificaciones a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación a la posibilidad de disponer el cierre o medidas de control de acceso de calles y pasajes, a conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida, para garantizar la seguridad de los vecinos; la necesidad de adecuar la Ordenanza Local N°4, ya citada, a las disposiciones de la Ley N°20.499; Acuerdo N° 080Ext-31-2011 de fecha 20 de julio de 2011, del Concejo Municipal de San Pedro de la Paz; y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 letra c), 12, 65 letra q) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente resolución, en carácter de Ordenanza,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES, CON UNA MISMA VIA DE ACCESO Y SALIDA

Artículo 1°: Con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, la Municipalidad podrá autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida. En consecuencia, la referida autorización solo podrá otorgarse en el caso de calles o pasajes y conjuntos habitacionales que tengan una única vía de acceso y salida, y no cuando éstos comuniquen con otras vías.

Artículo 2°: La autorización referida no podrá otorgarse respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tuvieren el carácter de patrimonio arquitectónico, o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

Artículo 3°: La solicitud de cierre o medidas de control de acceso se presentará en la Dirección de Obras Municipales, y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre. En la solicitud se señalará con claridad la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trata, su ancho y largo, el número de viviendas cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional respectivo, la numeración municipal que corresponde a cada una de dichas viviendas, el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control que se propongan, y la designación de un representante de los solicitantes que será responsable del pago anual de los derechos municipales correspondientes, en caso de acogerse la solicitud respectiva. Si la solicitud se pidiera para la instalación de un cierre de acceso, deberá acompañarse una propuesta de cierre, el que en todo caso será metálico transparente, de una altura no superior a los dos metros, y considerará un sistema de comunicación con cada una de las viviendas beneficiadas con el cierre.

Artículo 4°: Ingresada la solicitud, la Dirección de Obras Municipales solicitará informe a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a Carabineros y al Cuerpo de Bomberos de la comuna. El Alcalde, con el mérito de lo informado por cada uno de dichos entes o servicios, y por el propio Director de Obras, someterá a la aprobación del Concejo Municipal la decisión de acceder o no al cierre o medidas de control solicitados.

El plazo de concesión del permiso previsto en el artículo primero se entenderá automáticamente prorrogado por igual periodo, salvo resolución fundada de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.

Artículo 5°: El permiso que se otorgue se dispondrá por decreto alcaldicio, el cual deberá ser fundado, y especificará el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

El decreto alcaldicio se notificará por carta certificada a cada uno de los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se ubiquen al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional respectivo, la que se remitirá al domicilio señalado en la solicitud del permiso.

Artículo 6º: Practicada la notificación referida en el artículo anterior, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 120 días corridos para instalar el cierre o medidas de control respectivos. Vencido este plazo deberán solicitar por escrito a la Dirección de Obras la recepción de los mismos, de lo que se levantará acta que se agregará a los antecedentes del permiso.

Transcurrido el plazo señalado sin que mediere dicha solicitud de recepción, quedará sin efecto el permiso sin más trámite.

Artículo 7º: Los gastos que demande la construcción e instalación del cierre y el sistema de comunicación propuestos serán de exclusivo cargo de los permisionarios.

Artículo 8º: Para los efectos de proceder a la recolección de los residuos domiciliarios, éstos deberán ser depositados en bolsas plásticas frente a cada vivienda, en los días y horario en que se efectúa el servicio en el sector, debiendo permitirse el libre acceso de los camiones recolectores.

Artículo 9º: Los permisionarios deberán permitir el libre acceso a los funcionarios de las empresas de servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado, telefonía, correos, TV cable, etc., que efectúen labores propias de sus respectivos servicios. Del mismo modo, deberá permitirse el libre acceso de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de permitir el libre tránsito de peatones, el cierre deberá permanecer abierto durante el día entre las 7,00 y las 20,00 hrs. Durante la noche permanecerá cerrado, pero se adoptarán las providencias para asegurar que, aún en estas condiciones, se permita el libre acceso a las personas que requieran ingresar a la calle, pasaje o conjunto habitacional.

Artículo 10º: Será de cargo de los permisionarios la mantención de las áreas verdes que queden incluidas dentro de los espacios afectados por el cierre.

Artículo 11º: Los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se ubiquen al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, y que obtengan de la Municipalidad el permiso para el cierre o medidas de control de acceso a que se refieren los artículos precedentes, deberán pagar a esta última, anualmente, los derechos de ocupación de espacios públicos que establezca la Ordenanza Local respectiva, pago que se enterará en arcas municipales a través del representante que aquellos designen en la solicitud a que se hace referencia en el artículo 3º. Se exceptúan de este pago las viviendas sociales cuya tasación fiscal sea igual o inferior a 400 Unidades de Fomento.

El no pago oportuno de estos derechos facultará a la Municipalidad para dejar sin efecto el permiso.

El Alcalde, en todo caso, podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales correspondientes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 12º: El permiso de cierre o medidas de control de acceso podrá ser revocado por la Municipalidad si existieren razones graves que así lo aconsejen, y además cuando lo solicite a lo menos el 50% de los propietarios o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional respectivo.

Asimismo, la no observancia por parte de los permisionarios de las normas de la presente Ordenanza facultará a la Municipalidad para dejar sin efecto el permiso.

En cualquiera de estos casos, se dictará un decreto alcaldicio fundado, en virtud del cual se ordenará a los permisionarios el retiro, a su costa, del cierre o medidas de control de acceso que se hubieren instalado, todo ello dentro de un plazo de 30 días corridos contado desde la notificación del referido acto administrativo, la que se practicará en la forma prevista en el artículo 5º.

Artículo 13º: El cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será fiscalizado por la Unidad de Inspección Municipal.

Artículo 14º: El permiso otorgado en conformidad a esta Ordenanza no eximirá de responsabilidad al Servicio de Vivienda y Urbanismo u otro órgano competente para la mantención y/o reparación de las calzadas afectadas por el cierre respectivo.

Artículo 15º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente a su publicación. Derógase, en consecuencia, a contar de dicha fecha la Ordenanza Municipal N°4, de 1997, sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas y pasajes en fondo de saco, y que permite su cierre.

Artículo Transitorio: Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleve el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes o conjuntos habitacionales existentes al 31 de julio del 2011 deberán adecuarse a las normas de esta Ordenanza en el plazo de un año contado desde el 8 de febrero del 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y, EN EXTRACTO EN EL DIARIO EL SUR DE CONCEPCIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



CARLOS MUÑOZ MENDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PBA / MBRG / CMM / asj.



AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Medio Ambiente
- Secpla
- Secretaría Municipal
- Jefa de Relaciones públicas
- Oficina de Partes